

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
<b>Pescados y mariscos:</b>			<b>Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10	Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	6.395
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10	Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	6.395
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10	Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	7.994
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10	<b>Aceites vegetales:</b>		
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10	Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10	Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
<b>Legumbres y cereales:</b>			Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	10	Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Alubias .....	07.05 B-2	10	Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10	Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Matz .....	10.05 B	10	Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	10
Alpiste .....	10.07 A	10	Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10	Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10	Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Harinas de legumbres:</b>			<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harinas de las legumbres secas para pienso (yeros, habas, veza, algarroba y al mortas) .....</b>			Harina y polvos de carne y despojos .....	23.01 A	8.793
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	5.596	Harina y polvos de pescado ..	23.01 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>			Torta de algodón .....	23.04 A	6.395
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500	Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	7.994
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10	Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	7.994
Haba de soja .....	12.01 B-3	7.994	Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	6.595
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500	Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	5.596
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500	Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	5.596
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.360	<b>Quesos y requesones:</b>		
<b>Alimentos para animales:</b>			<b>Queso Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	5.596	- En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300 .....	04.04 A-1-a-1	100
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	6.395	- En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
			- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250 .....	04.04 A-1-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos .....	04.04 A-1-b-2	100	un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 .....	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 .....	04.04 D-2-b	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	6.882	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 .....	04.04 D-2-c	100
Quesos de Claris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 B	1	Los demás quesos fundidos. Requeson .....	04.04 D-3	13.902
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			04.04 E		100
— Roquefort .....	04.04 C-1	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel .....	04.04 C-2	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorellano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 .....	04.04 D-1-b	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-4	1
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con			Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.087
			Quesos con 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
			— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-c-1	100
			— En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de enero de 1974.

FERNÁNDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

*ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

En el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece en el número 2 del artículo 36 que para continuar la política de desarrollo regional se consolidarán los actuales Polos de Desarrollo, disponiéndose en su artículo 36 que los beneficios que pueden concederse a las nuevas industrias y actividades que se establezcan en los mismos habrán de serlo mediante previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, por Ley 15/1973, de 11 de junio, fué constituida como Departamento ministerial con el nombre de Ministerio de Planificación, atribuyéndose al mismo por Decreto 1588/1973 de 12 de julio, las funciones relacionadas con los Polos de Desarrollo.

Por la disposición final segunda del citado Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se amplía hasta diez años el plazo de duración del régimen aplicable a los Polos de Desarrollo vigentes en 1 de enero de 1972, y habiendo sido localizados los de Burgos y Huelva por Decreto 152/1964, de 30 de enero, promulgado en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día, su vigencia, a efectos de convocatoria de concurso de beneficios, de conformidad con el artículo 1.º del Código civil, finaliza el 24 de febrero de 1974.

Por ello y al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores, ha de convocarse el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1974 en los Polos de Desarrollo vigentes en la actualidad.

En el presente concurso se introducen como novedades, en aras de la celeridad, agilidad y flexibilidad de su resolución, por un lado, la fijación de un plazo más amplio para formular solicitudes, al objeto de que las peticiones puedan ser presentadas con toda la documentación exigida en la convocatoria, y por otro, la de facultar a la Administración para que pueda examinarlas, informarlas y resolverlas en tres fases sucesivas, sin necesidad de tener que esperar a la fecha de cierre del concurso.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarcía de Arosa, con arreglo a las siguientes

### *Bases del concurso*

**Primera.**—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de

Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieron los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emiten las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito Oficial establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 133/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1968, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.